

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M028-1P01-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona el artículo 216 Bis a la Ley General de Salud.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	<b>Sens.</b> Lilia Margarita Valdez Martínez, Nestora Salgado García, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Eva Eugenia Galaz Caletti, América Villarreal Anaya, Martha Lucía Micher Camarena, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Casimiro Méndez Ortiz, María Celeste Sánchez Sugía, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo ( <b>Morena</b> ) <b>Sen.</b> Elvia Marcela Mora Arellano ( <b>PES</b> )
<b>4.-Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Morena. PES.
<b>5.-Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	07 de septiembre de 2021.
<b>6.-Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de octubre de 2021.
<b>7.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de octubre de 2021.
<b>8.-Fecha de presentación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	26 de octubre de 2021.
<b>9.-Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Adicionar que los alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos. Indicar que la Secretaría de Salud establecerá las bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial en los términos de este precepto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal adecuará los reglamentos y acuerdos que permita proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente decreto.

*Irais Soto G.*